

NOTA SECRETARIAL. Popayán, abril 20 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 579

Radicación: 190013110002-2021-00108-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Paula Fernanda Reyes Bastidas en Rep. de Breiner Mateo Sánchez
Demandado: Eider Sánchez Roa

Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, fue instaurada a través de apoderado judicial por la señora PAULA FERNANDA REYES BASTIDAS, quien obra en calidad de madre y representante legal del menor BREINER MATEO SANCHEZ REYES, en contra del señor EIDER SANCHEZ ROA.

Examinada la demanda, esta reúne los requisitos legales contemplados en los 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes conforme al artículo 84 *ibídem* y como este Juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, se libraré el mandamiento de pago deprecado por la actora, consistente en las cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2019, al igual que las sumas correspondientes a las mudas de ropa fijadas en favor del menor desde el mes de junio de 2019, ambos conceptos hasta la fecha de presentación del libelo promotor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, costas y gastos judiciales y se extenderá además a las cuotas que en adelante se causen, al tenor de lo previsto en el art. 431 inciso 2° del C.G del P.¹, las que se dispondrá que se paguen por el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación de fecha 10 de abril de 2019, suscrita ante el ICBF Regional Cauca-Zonal Popayán; en la cual se aprobó el acuerdo de las partes respecto de cuota alimentaria en relación con el menor BREINER MATEO, y a cargo de su padre, señor EIDER SANCHEZ ROA, por un valor mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 150.000) y por concepto de las mudas de ropa el valor de CUARENTA MIL PESOS m/cte (\$ 40.000), para cada una. Los valores referidos se reajustarían anualmente de acuerdo con el incremento que el gobierno realice al salario mínimo legal mensual vigente, y sería entregada a la madre del niño de manera personal, a partir del mes de mayo de 2019, previa la suscripción de un recibo.

¹ Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Del documento aludido, se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero, que según el escrito de demanda, se ha sustraído de cancelar desde el mes de mayo de 2019 hasta la fecha.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se decretarán por ser procedentes, como es el embargo y retención del 40% del salario que devengue el señor EIDER SÁNCHEZ ROA como trabajador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S ubicada en Cl 38 N 3 Cn – 92 Cali Valle del Cauca, número telefónico (2) 4861717/312 2592596, página web proservis.com.co, medida que cubrirá tanto la cuota alimentaria que se sigue causando, como el abono al proceso ejecutivo.

No se decretará la medida provisional solicitada por el apoderado, en tanto con el aseguramiento de los valores que eventualmente se embarguen, se procederá de la manera descrita en párrafo anterior.

Adicionalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006 y la restricción para salir del país del demandado acorde a lo previsto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor EIDER SANCHEZ ROA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.108.693.658 y a favor de su hijo menor de edad BREINER MATEO SANCHEZ REYES, representados legalmente por su madre PAULA FERNANDA REYES BASTIDAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.179.171, por los siguientes valores:

1. Por concepto de la cuota alimentaria a favor del menor BREINER MATEO SANCHEZ REYES

1.1.- Por la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de mayo de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.3.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019, la suma de, ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000).

1.4.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

1.5.- Por concepto de las mudas de ropa correspondientes al mes de junio de 2019, la suma de ciento veinte mil pesos m/cte (\$120.000).

1.6.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 15 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

- 1.7.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019, la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000).
- 1.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de julio y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 1.9.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000).
- 2.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 2.1.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000).
- 2.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 2.3.-** Por la suma de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
- 2.4.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 2.5.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, la suma de, ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000).
- 2.6.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 2.7.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
- 2.8.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 2.9.-** Por concepto de las mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre de 2019, la suma de ciento veinte mil pesos m/cte (\$120.000).
- 3.0.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 3.1.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).
- 3.2.-** Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.
- 3.3.-** Por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

3.4.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

3.5.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

3.6.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

3.7.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

3.8.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de abril de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

3.9.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

4.0.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

4.1.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

4.2.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

4.3.- Por concepto de las mudas de ropa correspondientes al mes de junio de 2020, la suma de ciento veintisiete mil doscientos pesos m/cte (\$127.200).

4.4.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 15 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

4.5.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

4.6.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

4.7.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

4.8.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

4.9.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

5.0.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

5.1.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

5.2.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

5.3.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

5.4.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

5.5.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos (\$159.000).

5.6.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

5.7.- Por concepto de las mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre de 2020, la suma de ciento veintisiete mil doscientos pesos m/cte (\$127.200).

5.8.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

5.9.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, la suma de ciento sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$164.250).

6.0.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

6.1.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, la suma de ciento sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$164.250).

6.2.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

6.3.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, la suma de ciento sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$164.250).

6.4.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

6.5.- Por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, la suma de ciento sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$164.250).

6.6.- Por los intereses de mora correspondientes al valor anteriormente mencionado, causados desde el 02 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se pague la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista por el artículo 8° y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas, debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar excepciones en los términos del artículo 442 ibídem

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) previos descuentos de ley, del salario devengado por el señor EIDER SÁNCHEZ ROA como trabajador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S ubicada en Cl 38 N 3 CN – 92 Cali, número telefónico (2) 4861717/312 2592596.correo electrónico angela.medina@proservis.com.co. Ese porcentaje del salario (40%) se dividirá así:

- a. La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 154.250), que corresponde al valor de la **cuota alimentaria** mensual del menor BREINER MATEO para el año 2021.
- b. El saldo restante del porcentaje mencionado (es decir, el valor restante del 40%), para abonar al crédito de este proceso ejecutivo.

Los descuentos ordenados deberán realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente decisión.

QUINTO: OFICIAR al Pagador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A.S, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos POR SEPARADO a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y distinguida con el No. 1900 120 33 002, de la siguiente manera:

- El valor que corresponda a cuota alimentaria se deberá consignar bajo **código seis (6)**, a nombre de la señora PAULA FERNANDA REYES BASTIDAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.179.171.
- El abono al proceso ejecutivo, es decir, el excedente hasta alcanzar el 50% ordenado, previo descuento de la cuota alimentaria deberá consignarse en la misma cuenta y a favor de la PAULA FERNANDA REYES BASTIDAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.179.171, **bajo código uno (1)**.

SEXTO: INFORMAR al citado Pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1° e inciso 2°, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia. **ADVERTIRLE** además que la cuota alimentaria indicada debe incrementarla anualmente en la misma proporción que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA elaborar el oficio de embargo correspondiente, para ser enviado mediante correo electrónico únicamente a la parte interesada, con el fin de que lo haga llegar a su destino, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 inciso 2° del Código General del Proceso e igual ejemplar se remitirá al correo electrónico de la empresa desde el correo institucional del juzgado.

OCTAVO: PREVENIR a la parte demandante que la notificación ordenada en el numeral 3° anterior, deberá realizarse una vez practicadas las medidas cautelares aquí decretadas

NOVENO: ORDENAR el impedimento para salir del país del señor EIDER SANCHEZ ROA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.108.693.658, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo BREINER MATEO SANCHEZ REYES. Para el efecto, **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de consultorio jurídico adscrito a la Corporación Universitaria autónoma del Cauca, JESUS ALBERTO RAMIREZ MEJÍA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1061818358, código estudiantil número 000013156, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora PAULA FERNANDA REYES BASTIDAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 064 del día de hoy 21/04/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18876d695bf6851338b8063ee17052b04ae2fb1e2a69a9c2a13c105a59cc6e9d

Documento generado en 21/04/2021 12:40:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>